

JDO. DE LO SOCIAL N. 1 CIUDAD REAL

DECRETO: 00101/2020

SERV. COMÚN ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
Teléfono: 926 279030 Fax: 926 27 90 31

C/ ERAS DEL CERRILLO, 3, PLANTA 4ª
Tfno: 926 27 89.49
Fax: 926 27 88 46
Correo Electrónico:

Equipo/usuario: RRC

NIG: 13034 44 4 2020 0000214
Modelo: 077100

DSP DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000084 /2020

Procedimiento origen: /
Sobre: DESPIDO

DEMANDANTE/S D/ña: [REDACTED]
ABOGADO/A: [REDACTED]
PROCURADOR:
GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA
ABOGADO/A:
PROCURADOR:
GRADUADO/A SOCIAL:

DECRETO nº 101/2020

Letrado de la Administración de Justicia Dº [REDACTED]
[REDACTED].

En CIUDAD REAL, a diez de marzo de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 30/1/2020 tuvo entrada en este órgano judicial demanda presentada por [REDACTED] contra AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA que dio lugar a la incoación del DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000084 /2020.

SEGUNDO.- Se ha presentado escrito por la parte demandante en el que desiste de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Declarada por el actor su voluntad de abandonar el procedimiento iniciado por él, procede, de conformidad con lo

[REDACTED]

[REDACTED]

establecido en el art. 20.3 de la LEC sobreseer las actuaciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Tener por **desistida** a la parte demandante de su demanda acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones **quedando sin efecto el señalamiento previsto para el día 24/6/2020 y el archivo de los autos.**

Incorpórese el original al Libro de DESISTIMIENTOS, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, **surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas** hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo **carga procesal de las partes** y de sus representantes **mantenerlos actualizados**. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de **TRES DÍAS** hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta nº [REDACTED] del SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de



observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.